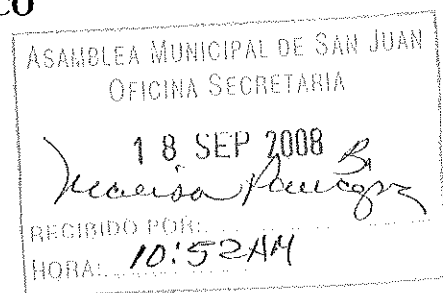


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 21
SERIE 2008-2009**



PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE DEL COLISEO ROBERTO CLEMENTE; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la

compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: De acuerdo a comunicación del Director del Departamento de Empresas Municipales de la Capital, las instalaciones del Coliseo Roberto Clemente están confrontando una situación de emergencia en el sistema de bombeo de agua potable al dejar de funcionar parte significativa del mismo. Según indica dicho funcionario, al funcionar día y noche, el equipo ha deteriorado significativamente a tal grado que ya no es posible mantenerlo funcionando de manera efectiva;

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones;

- POR CUANTO:** Según informa el Director del Departamento de Empresas Municipales, ante la situación, se comunicó con la Oficina de Secretaría Municipal para que les asistieran en la solución de la misma. A dicho llamado, respondieron el Ing. Víctor Carrión de la Oficina de Secretaría Municipal, junto a representantes de la Compañía *GC Company Corp.* para evaluar las condiciones del sistema de agua potable. La referida compañía fue la única que respondió a la solicitud de cotización;
- POR CUANTO:** El sistema existente consta de dos (2) bombas de 7.5 HP y tres (3) de 20 HP 460 voltios 3 fases, con alternación por medio de un PLC en las bombas 4 y 5. Los tanques hidroneumáticos conectados al sistema no están funcionando. Hay un tubo de “by pass” de 2” que hace que una bomba tenga que trabajar día y noche;
- POR CUANTO:** Del análisis realizado, la Compañía recomienda suplir e instalar dos bombas de 7.5 HP y un control con dos variadores de frecuencia para variar la velocidad de los motores de las bombas nuevas según el consumo y de necesitar las otras tres bombas que vayan entrando en secuencia;
- POR CUANTO:** Para resolver la situación, *GC Company Corp.* ofrece lo siguiente:
- (1) Eliminar los dos tanques presurizadores que están rotos e instalar uno pequeño según lo requiera el sistema nuevo;
 - (2) Modificar la tubería de las dos bombas de 7.5 HP para instalar las dos bombas nuevas de alta eficiencia;
 - (3) Eliminar el tubo “bypass” que produce un gasto de energía eléctrica excesivo;
 - (4) Suplir e instalar dos bombas GOULDS de alta eficiencia de 7.5 HP;
 - (5) Suplir e instalar un panel de control, con “breakers”, protecciones y lógica controladora para manejar la presión constante, alternar las bombas nuevas, protección eléctrica, etc.;
 - (6) Suplir e instalar un “pressure transmitter” de 4-20mA para transmitir la presión actual al panel;
 - (7) Probar el sistema (“Start up”);

(8) Garantía de un año en el equipo.

POR CUANTO: La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el sistema de bombeo de las instalaciones del Coliseo Roberto Clemente. Ante esta situación, por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución, se acepta la cotización sometida por *GC Company Corp.*, para la realización de los trabajos los cuales ascienden a la cantidad de \$23,850 y a esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin realizar los pagos correspondientes.

SEGUNDO: Se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de \$23,850 a la referida Compañía. Las partidas presupuestarias para este gasto lo son 1000.XX.61150000.2060.0000 y 1000.XX.61150000.2156.0000. Los referidos números de partida podrán estar sujetos a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas en esta Orden.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE